



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 277 2026

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 303 de la Constitución Política, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 2 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las extintas FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, estableció en el Punto 2.1.2.1 del Punto 2 "Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz", la creación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política en concordancia con el Punto 3.4.7.4.2. en el cual se promueve el establecimiento de lineamientos y criterios del Plan Estratégico de Seguridad y Protección para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

Que mediante el Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017 se creó el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP).

Que, en el artículo cuarto ibidem, se constituyen los elementos del Sistema Integral de Seguridad el cual contempla cuatro elementos, uno de ellos relacionado con la protección, que comprende medidas como el Plan Estratégico de Seguridad y Protección y una Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

Que igualmente, el precitado Decreto Ley al establecer las instancias del Sistema Integral de Seguridad, prevé la adopción de medidas que permitan la puesta en marcha e implementación del Plan Integral de Protección en coordinación con las entidades del estado competentes.

Que en tal medida, el artículo 12 del Decreto Ley 895 de 2017 creó el Programa de Protección Integral, cuyo propósito consiste en implementar *"las políticas, programas, acciones y medidas que tiendan a la protección integral de los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sedes y actividades, así como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 277 2026

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo; todo lo anterior, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Que, con fundamento en el Auto SAR AT-026-2021 del 26 de febrero de 2021 proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, mediante oficio OFI21-00046719 / IDM 13030000 del 31 de marzo de 2021, el entonces Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, expidió el documento que denominó *"Plan Estratégico de Seguridad y Protección"*, con el propósito de brindar garantías de seguridad a los antiguos integrantes de las FARC-EP en reincorporación a la vida civil y sus familias e integrantes del partido político que surja de su tránsito a la legalidad, de acuerdo con el nivel de riesgo.

Que el Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP) fue adoptado mediante la Resolución conjunta No. 0096 del 16 de febrero de 2024, expedida por el Ministro del Interior y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual incluye un anexo técnico denominado *"PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCION"*.

Que mediante Ordenanza 371 de 2024 se expidió el Plan de Desarrollo Departamental vigencia 2024-2027 *"Bolívar Me Enamora"*, el cual establece en el **Capítulo IV Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con seguridad y convivencia ciudadana**, el cual tiene como objetivo general: *Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bolivarenses mediante la reducción de los índices de criminalidad y violencia, promoviendo la participación activa de la comunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y fomentando la cultura de la convivencia, paz y el respeto en el sector urbano y rural."* y como **Objetivos específicos**, entre otros: *"3. Desarrollar programas de inclusión social dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de reducir su propensión a la delincuencia y promover su integración en la sociedad. 6. Brindar atención integral a las víctimas de violencia, ofreciendo asistencia psicológica, jurídica y social, así como medidas de protección y reinserción."*, así mismo tuvo en cuenta el diagnóstico en Seguridad para establecer las Líneas estratégicas, programas y proyectos a desarrollar: **"Diagnostico. Seguridad.** El gobierno nacional plantea la seguridad humana con siete (07) dimensiones: Seguridad económica; seguridad alimentaria; seguridad en materia de salud; seguridad ambiental; seguridad personal/física; seguridad comunitaria y seguridad política." Programa: Seguridad Ciudadana. **Programa Manual Gasto Programático:** Reducción gradual de las estadísticas de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia en aumento gradual en el departamento de Bolívar."

Que el Decreto 297 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE DICTAN REGLAS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE DETERMINA LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en su artículo 250, creó la Secretaría de Seguridad, como un organismo del sector central, de la administración del Departamento de Bolívar, con carácter misional, y en su artículo 253 estableció su naturaleza y objeto que consiste en formular, coordinar, diseñar, dirigir y desarrollar los planes y programas que garanticen la convivencia pacífica, la seguridad, y coordinar con los organismos de seguridad para orientar todas las acciones encaminadas a preservar el orden público en el departamento; y en su artículo 254 establece sus funciones principales, dentro de las cuales está la de *"Diseñar las políticas de seguridad ciudadana, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y las Entidades Territoriales, de acuerdo con la política y estrategia de seguridad que formule el Gobierno Nacional"*.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, establece: (...) *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 277 2026

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en la en la Secretaría de Seguridad la competencia de gestionar la adopción y coordinación del Plan Estratégico de Seguridad y Protección, para ello deberá trabajar con las secretarías que considere necesarias, y que tengan relación con la atención de los derechos humanos, convivencia ciudadana, víctimas del conflicto armado, toda vez que, de acuerdo a las funciones asignadas y la Línea estratégica, programas y subprogramas del Plan de Desarrollo le corresponde garantizar la seguridad de los bolívareses, con el fin de mejorar *su calidad de vida*.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Seguridad la competencia del Gobernador de Bolívar para gestionar la adopción y coordinación del Plan Estratégico de Seguridad y Protección previsto en la Resolución Conjunta No. 0096 del 16 de febrero de 2024, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario deberá presentar informe semestral ante el Gobernador de Bolívar de las actividades desplegadas en ejercicio de las funciones que le fueron delegada

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la de seguridad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de marzo de 2026.

JULIANA SOLANO CHAR

Gobernadora del Departamento de Bolívar (e)